

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (A), dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	: 81001 3333 002 2015 00332 00
Demandante	: Domingo Vera Rodríguez
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	: Auto que Fija Fecha Audiencia de Conciliación

Antecedentes

El apoderado de la parte demandada en escrito del 27 de junio¹ del año en curso, interpone y sustenta recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 20 de junio de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada el 20 de junio de 2017, y fue notificada mediante correo electrónico a las partes y al Ministerio Público el 22 de junio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 27 de junio del mismo año, y el recurso se presentó el 27 de junio de 2017. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés por la parte demandada para recurrir la sentencia, toda vez que fue desfavorable para ella.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

¹ Folios 90–94.

² Folios 41–57.

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita, para el **17 de agosto de 2017 a las 05:30 p.m.**

Por lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

Resuelve

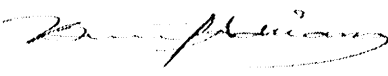
Primero. Citar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **17 de agosto de 2017 a las 05:30 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

Segundo. Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

Tercero. Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 079, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria